



Auto No. C-098

Victoria, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	EJECUTIVO – Hipotecario
Radicado No.:	2021-00014-00
Demandante:	JOHN EDIER OSORIO
Demandado:	MARIA SIDEE OSPINA Y FRANCISCO COLORADO OSPINA

II. El despacho decide sobre la admisión del proceso arriba identificado. Para ello, considera que una vez revisada la demanda y sus anexos, la misma deberá subsanarse en lo siguiente:

1. En inciso segundo del artículo quito del Decreto 806 de 2020 establece que *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

No obstante, en el aportado con la demanda no se avizora tal requisito, por lo que deberá ceñirse a lo dispuesto en la norma.

2. La parte final del inciso segundo del numeral primero del artículo 468 de Código General del Proceso, establece *“(…)A la demanda se acompañará (…) un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. (…). El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (…)”*.

Conforme a lo anterior, deberá aportar el respectivo certificado.

3. El demandante deberá expresar en forma precisa desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria, ya que la obligación contenida en el pagaré base de recaudo judicial fue pactada por instalamentos o cuotas mensuales.

Conforme a lo anterior deberá precisar de forma clara y concreta la fecha a partir de la cual se implementa la misma, esto en atención al inciso último del artículo 431 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90, inciso segundo numeral primero del Código General Proceso.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a26709d07cb0bc9ae136574dc163b5c90479d8f05ab6cccfa042524d9fd4fed
Documento generado en 10/02/2021 03:17:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>